HOSPITAL
San Rafael de Jericó
NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO

CONTRATO Nro.	111-2026
FECHA	16 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE	NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ
CONTRATISTA	**GABRIEL ARMANDO GÁMEZ CORONADO**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO
PLAZO	HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)ML.

Entre los suscritos a saber **HERIBERTO DAVILA VIDES,** mayor de edad, residente en el Municipio de Jericó Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.333.328 de Medellín, actuando en nombre y representación de la **NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE JERICO ANTIOQUIA**, en su condición de Gerente, quien para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATANTE** y **GABRIEL ARMANDO GÁMEZ CORONADO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.193.274.193, quien actúa en nombre propio y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1) Que la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA por ser una entidad que presta los servicios de Salud en toda una comunidad, necesita contar con médicos ya que la demanda aumenta cada día y el personal de la E.S.E no cubre dicha demanda. 2) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento al Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 3) Que de conformidad con la certificación emanada de la Directora científica el personal de planta es insuficiente para la prestación del servicio. 4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO** en la **NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA**, realizando actividades descritas en este Contrato. **PARÁGRAFO:** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del

legalización del contrato hasta el 31 de agosto de 2026; salvo las variaciones que por factores externos, no dependientes de la institución como la demanda de servicio, las situaciones catastróficas o de fuerza mayor puedan afectar el servicio del HOSPITAL. El plazo de vigencia contractual corresponde al término del contrato. **PARÁGRAFO:** REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA de las garantías que debe constituir el contratista si ella aplicara. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)ML,** los cuales serán cancelados de la siguiente manera: un pago en mayo por **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)M.L** y tres pagos cada uno por **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)M.L. PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2026, rubro: 2450209001, denominación servicios personales (personal asistencial). **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Todo pago se efectuará con la presentación y radicación de la factura o cuenta de cobro mensual. **PARÁGRAFO TERCERO**. Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, la relación de la actividad realizada, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTIAS:** El contratista no está obligado a constituir a garantía para este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada par la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medida tendientes a evitar que sus operaciones no sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informal al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y

JERICÓ-ANTIOQUIA en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obra , trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ-ANTIOQUIA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o aficionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde al Municipio de Jericó Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

HERIBERTO DÁVILA VIDES
CONTRATANTE

GABRIEL ARMANDO GÁMEZ CORONADO
CONTRATISTA